



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., viernes 26 de julio de 2024.

Extraordinario Número 15

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

NORMA Técnica NOT-0001-SGG/STP-2024 que fija la base para la actualización de la tarifa del servicio de transporte público en la modalidad de ruta del Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2 numeral 2, 3, 10 numeral 1, 13, 24 fracción II, artículo 26 fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 67 fracción XII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; así como lo establecido en el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 22 de julio de 2024, 7° fracción II y 8° fracciones VI y VII, 69, 97, 97 Bis, 98 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y 83 del Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que derivado de la reforma al artículo 4° Constitucional en diciembre de 2020 se estableció “el derecho de todas las personas a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”. Para hacer posible este mandato, se expidió en mayo de 2022 la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la cual se establecen las bases de un marco jurídico institucional para la conformación del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que orienta las acciones que el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas deben realizar para abordar los grandes desafíos que representan los temas de movilidad en nuestro país.

SEGUNDO. Que en junio de 2024 se publicó la Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano, cuyo fin es ser una guía y herramienta útil para que cada gobierno local determine el modelo de gestión más adecuado para operar sus servicios de transporte público colectivo en sus centros urbanos y también el nivel de integración de sus sistemas. En ese sentido, en la Línea de acción 10 de dicha Política Nacional se plantea: Impulsar el diseño de instrumentos de política tarifaria y financieros que fortalezcan los servicios de transporte público colectivo y su transformación, recomendando: 10.1 Definir lineamientos básicos para la formulación de políticas tarifarias en las entidades federativas y 10.2 Desarrollar instrumentos para mejorar la gestión de los ingresos tarifarios.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del marco de las políticas, objetivos, estrategias, acciones y metas que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, instituye como una de sus prioridades: modernizar, ordenar y regular el Transporte Público de Carga y de Pasajeros, provisto de personas con criterios de modernidad, suficiencia, eficiencia y sustentabilidad. El fortalecimiento de la infraestructura del transporte, materializando las líneas de acción relativas a garantizar la seguridad de los pasajeros a través de la renovación del parque vehicular con unidades modernas y que armonicen con el entorno ecológico de la entidad.

El proceso de modernización de los servicios de transporte público de pasajeros requiere el establecimiento de mecanismos de participación y compromiso de los diversos sectores de la población en los programas de mejora del servicio; concesionarios, usuarios, organismos de la sociedad civil y de la administración pública.

CUARTO. Que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 19, de fecha 12 de febrero de 2002, cuya última reforma del 06 de junio de 2023 establece en su artículo 8° fracción I, que en materia del servicio público de transporte corresponde al titular del Ejecutivo Estatal la formulación y conducción de la política en ese rubro. De igual forma, establece en el artículo en cita, en su fracción VII, la atribución de expedir los lineamientos, manuales y normas técnicas de la materia. Asimismo, en fecha 22 de julio de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, emitió Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de expedir normas técnicas relativas al servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, prevista en la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que es función del Estado regular y organizar el servicio público del transporte, por lo que la presente administración, consciente de que la población tiene derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, se ha propuesto emprender una reorganización sustancial del transporte público que permita, mediante el fortalecimiento de los programas de modernización de las unidades automotrices destinadas a la prestación del servicio público de transporte, brindar a la ciudadanía tamaulipeca un transporte bajo las características antes citadas.

SEXTO. Que es su interés que la prestación de este servicio se lleve a cabo bajo los principios de eficiencia, seguridad, comodidad, sostenibilidad, igualdad y libre competencia.

SÉPTIMO. Que, bajo las premisas anteriores, y en cumplimiento a los reclamos de la sociedad de un medio de transporte público digno, seguro y eficiente; se estima necesario determinar la metodología y requerimientos técnicos que deberán utilizarse para la fijación de la tarifa de operación del servicio de transporte público en la modalidad de ruta, proporcionado por los concesionarios en el Estado.

Con base a lo expuesto y sobre la base de interés social, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA - NOT-0001-SGG/STP-2024 - QUE FIJA LA BASE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE RUTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PREFACIO

La presente norma estatal busca la estandarización del procedimiento utilizado para establecer la tarifa a cobrar por la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de ruta. Previo al análisis de los antecedentes de ejercicios pasados y a estudios técnicos realizados en base a la información disponible. Es por ello que, el Ejecutivo del Estado, ha decidido adoptar dicha normatividad, e implementarla al servicio público de transporte local, por considerarla adecuadas y propia para la satisfacción de la prestación del servicio.

1. Introducción

La tarifa, además de representar la fuente principal de ingresos de los prestadores de servicio de transporte, son un instrumento directo y flexible para influir en el comportamiento de los pasajeros (influye directamente sobre la vida social, económica y política), y, por consecuencia, a la afluencia potencial de cualquier sistema de transporte y su actitud hacia el servicio que se presta. La fijación de tarifa es, por tanto, un asunto de gran importancia para la autoridad en materia de transporte, ya que es la responsable de su fijación y control de la prestación del servicio y de los procesos de definición (tarifas).

En el contexto económico, una adecuada y justa asignación de los costos de producción será siempre fundamental a la hora de determinar y cuantificar los factores que intervienen como insumos generadores de bienes y de servicios, de manera que, una desatinada estimación de mencionados elementos conlleva a un errado cálculo tanto de los precios de venta, como de los niveles de utilidad y rentabilidad de esta actividad. Bajo ese contexto, el transporte público, independientemente de sus modalidades requiere de un proceso de asignación de costos lo más cercano a la realidad, de manera que esto permita el establecimiento de tarifas en concordancia con la realidad socioeconómica de los usuarios de transporte público en la entidad. Por lo tanto, su planificación requiere una cuidadosa consideración de numerosos aspectos interrelacionados.

2. Objetivo

Esta Norma Técnica tiene como objetivo determinar un procedimiento técnico que sirve de apoyo para fijar, con base en diversos criterios, el valor que se va a cobrar a los usuarios del sistema de transporte público (tarifa).

3. Campo de aplicación

La norma es de aplicación para los prestadores del servicio público de transporte del Estado de Tamaulipas, según las condiciones determinadas en el marco jurídico aplicable, y bajo la consideración del mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la concesión o permiso.

4. Terminología

Aplica para los efectos de la presente Norma Técnica, la terminología prevista en la ley y el reglamento de transporte, además se establece la siguiente:

- 4.1. DEPENDENCIA ESTATAL: Subsecretaría de Transporte Público.
- 4.2. SECRETARÍA: Secretaría General de Gobierno.

4.3. TARIFA: El precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados en esta norma.

4.4. REVISIÓN TARIFARIA; Procedimiento de análisis periódico que se determine de tarifas, para precisar los ajustes procedentes.

5. Consideraciones para el cálculo, revisión y modificación de las tarifas.

5.1. El costo de la fijación, revisión y modificación de las tarifas se debe realizar con base en las solicitudes que presenten los prestadores del servicio a la autoridad; las cuales estarán soportadas por la información técnica de sus costos e ingresos, así como de los indicadores de eficiencia con las que operan a nivel de ruta o empresa, para lo cual utilizarán los formatos de requisición de información y/o realizarán los estudios técnicos que para el efecto determine la autoridad competente en esta materia.

5.2. Los términos para la fijación, revisión y modificación de las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de ruta, considerados para la prestación se establecen con base en la Ley de Transporte Público del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Transporte Público.

6. Fijación, revisión y modificación de la tarifa

6.1. La Secretaría, incorporará en la propuesta de fijación, revisión y modificación de tarifas, el dictamen que emita la Subsecretaría de Transporte Público y que estará sustentado en un estudio técnico preliminar, que incluirá la información relativa al desempeño y costos de operación de acuerdo a los servicios prestados en la modalidad.

6.2. El costo de la prestación del servicio que como lo señala el artículo 97 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, implica:

- 6.2.1 Sueldos y salarios;
- 6.2.2 Combustible;
- 6.2.3 Lubricantes;
- 6.2.4 Mantenimiento preventivo y correctivo;
- 6.2.5 Llantas;
- 6.2.6 Reparación de carrocería;
- 6.2.7 Seguros de responsabilidad;
- 6.2.8 Impuestos y derechos directos;
- 6.2.9 Gastos de administración;
- 6.2.10 Depreciación de equipo;
- 6.2.11 Utilidad; y
- 6.2.12 Fondo de liquidación de personal.

6.3. El Índice Nacional de Precios al Consumidor.

6.4. La inflación acumulada desde el mes posterior a la última alza a la tarifa hasta el último mes del estudio técnico.

6.5. El salario mínimo general vigente en la zona de implementación.

6.6. El impacto sobre la economía de los usuarios, sin que las tarifas sean discriminatorias.

6.7. Oferta del servicio y demanda de este.

6.8. Seguridad, incremento en la eficiencia y calidad en el servicio hacia el usuario, así como la modernización del parque vehicular.

7. Estimación de la tarifa

Para el cálculo de la tarifa del servicio de transporte público en la modalidad de ruta, se aplicará la siguiente fórmula:

$$T = TB * (1 + (0.35FC + 0.25FI + 0.25FS + 0.15FE))$$

Donde:

T = Tarifa resultante.

TB = Tarifa Base.

FC = Factor de costo del servicio.

FI = Factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

FS = Factor de salario mínimo.

FE = Factor de precio de energéticos.

Los componentes de la fórmula se calcularán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base (TB): $TB = \text{Tarifa actual}$.
2. Factor de Costo del servicio (FC): $FC = \text{El índice de crecimiento porcentual referente al costo de prestación del servicio mensual, entre la fecha de la última actualización de la tarifa y la fecha actual.}$
3. Factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (FI): $FI = \text{INPC} / 100$ Donde: INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor vigentes, entre el inicio y fin del periodo de análisis.
4. Factor de salario mínimo (FS): $FS = \text{índice de valor de Salario Mínimo general vigente en la zona de implementación.}$
5. Factor de precio de energéticos (FE): $FE = PE / 100$ Donde: PE = índice de crecimiento porcentual de los precios de energéticos e insumos, entre el inicio y fin del periodo de análisis.

La Dependencia será responsable de recopilar y validar los datos necesarios para la aplicación de esta fórmula. Los valores utilizados para cada variable deberán ser los más recientes disponibles al momento de realizar el cálculo.

Los valores asignados a cada factor (0.35, 0.25, 0.25 y 0.15) podrán ser ajustados por la Secretaría, previa justificación técnica y económica, para reflejar cambios en las condiciones del mercado o en las prioridades de la política de transporte público.

La Dependencia realizará una revisión anual de la tarifa utilizando esta fórmula. No obstante, podrá realizar revisiones extraordinarias cuando las condiciones económicas o de prestación del servicio así lo requieran.

La aplicación de esta fórmula no exime a los concesionarios de su obligación de buscar constantemente mejoras en la eficiencia operativa y en la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

8. Vigencia

La vigencia de la tarifa será anual, y deberá ser actualizada el primer trimestre del año, por la Subsecretaría de Transporte Público de la Secretaría General de Gobierno, en los términos establecidos en esta normatividad.

9. Autorización y difusión de la tarifa

9.1. Las tarifas autorizadas para el Servicio Público de Transporte, así como cualquier modificación y ajuste que se haga a las mismas, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación en la Entidad.

9.2. En las unidades del servicio público, terminales, paradas, centrales de servicio y en los sitios establecidos para la prestación de los servicios de transporte público, habrá de manera permanente y visible a disposición del público para su consulta gratuita, una relación de tarifas, horarios, destinos y demás factores necesarios para el conocimiento de la forma de la prestación del servicio.

10. Consideraciones en la aplicación de la tarifa

La tarifa aumentará el 20% del costo como servicio nocturno, entendiéndose por este, el que se preste entre las 23:00 y las 05:00 horas.

11. Sanciones

La Dependencia Estatal será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Técnica. El incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte y su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

12. Bibliografía

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Transporte Público del Estado de Tamaulipas.
- Reglamento del Transporte.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- Transporte Público: planeación, diseño, operación y administración. Ángel R. Molinero Molinero y Luis Ignacio Sánchez Arellano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Técnica entrará en vigor el día de su emisión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Actualización normativa

Dentro de las modificaciones posteriores que se realicen a la presente Norma Técnica, se especifica los siguientes puntos:

- Especificación y Características (para revisión y modificación de tarifas) se publican los elementos en consideración, relativos al desempeño y costos de operación.
- Se considerará aumentar como costo, el rubro de "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA SEGURIDAD" (GPS, video-cámara de vigilancia y botón de pánico).

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Norma Técnica.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
